

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA LA PROHIBICIÓN DE INCITACIÓN AL ODIIO, A LA VIOLENCIA O A LA DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS.

1. CONSTITUYENTES AUTORES

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1.1. Manuel Woldarsky González | 1.6. Mauricio Daza Carrasco |
| 1.2. Giovanna Grandón Caro | 1.7. María Rivera Iribarren |
| 1.3. Alejandra Perez Espina | 1.8. Manuela Royo Letelier |
| 1.4. Tania Madriaga Flores | 1.9. Carolina Videla Osorio |
| 1.5. Hugo Gutiérrez Galvez | 1.10. Eric Chinga Ferreira |

2. PREÁMBULO

La libertad de expresión es uno de los derechos de las mujeres y los hombres más preciados, porque responde a una de las primeras formas de autodeterminación modernas, nacida desde la Revolución Francesa y que luego se plasmó en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Es por este motivo que muchas veces encontramos resistencia en la idea inicial de alguna limitación al ejercicio de la libre expresión.

Sin embargo, desde un comienzo ha tenido ciertas limitaciones, que en su origen se consideraban como abuso de este derecho. En ese momento **ya era repudiada la falsedad y la ignorancia como un discurso que no es propio del ejercicio legítimo del derecho de expresarse libremente**, haciendo a los ciudadanos responder por este abuso ante la ley de la forma que ésta prescriba (Art.11 de la Declaración). Expresamente en su Preámbulo dice "*La ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos*". Es por eso, que este derecho y su ejercicio no pueden ser absolutos pues puede ser utilizado como subterfugio para la difusión de discursos falsos, perjudiciales y dañinos para minorías cuyos derechos ha costado tanto conquistar.

Es posible observar el ejercicio de la libertad de expresión, tanto como derecho fundamental como precepto esencial que garantiza la dignidad de la persona, y puede ser observado -a su vez- desde 2 dimensiones: **Una individual**, que se refiere al derecho a expresar nuestros pensamientos, ideas, informaciones o motivaciones; y **una dimensión colectiva**, relacionada con el derecho de la sociedad de dar y recibir información, conocer los pensamientos, anhelos, sentimientos, ideas e informaciones ajenas y a estar bien informada.

Ambas dimensiones deben asegurarse simultáneamente en el ejercicio de



esta libertad, pues permiten sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la libre circulación de la información, ideas y expresiones; permitiendo que todas y todos puedan compartir sus sueños y pensamientos respecto de la sociedad en la que queremos vivir.

Proteger la libertad de expresión. entonces, es una obligación del Estado y una obligación Internacional, para su pleno ejercicio y para el desarrollo de una cultura de la comunicación veraz. En ese sentido, el ejercicio de la libertad de expresión es la clave para el ejercicio de otros derechos, como la **libertad religiosa, el derecho a la educación, la identidad étnica, cultural o nacional, la participación y la igualdad**; por lo que no podemos participar, en igualdad de oportunidades en la vida pública, si no tenemos el mismo derecho a dar, recibir o difundir información.¹

Ejercer la libertad de expresión no implica poder decir o difundir cualquier cosa o discurso, dándole visibilidad en medios de comunicación masivos, por ejemplo, pues no es posible ni socialmente aceptable proteger discursos destinados a promover odio u hostilidad respecto de personas o grupos en razón de su raza, sexo, edad, religión, nacionalidad o condición sexual. Tampoco es posible proteger la propaganda de la guerra, la incitación al genocidio o la pornografía infantil, en tanto antivalores contrarios a la dignidad y a la humanidad.

Respecto a la incitación al odio, es posible definirla es una conducta antisocial, antijurídica y contraria al buen vivir colectivo, que justifica la segregación odiosa o sin fundamento compasivo respecto de grupos que, a través de la historia, han sido víctimas de atrocidades que, a pesar de que -varias de ellas- vienen ocurriendo hace siglos, como lo es el caso del genocidio contra los pueblos originarios, mujeres, disidencias sexo genéricas, niñas y adultos mayores, **han sido víctimas tanto de delitos como de impunidad**.

Dicho lo anterior, es posible sostener que una sociedad que adopte conductas que profundicen el respeto a la dignidad entre los habitantes del país incentiva la **inclusión social**; tarea pendiente tanto de las cartas constitucionales previas como de los métodos de justicia de Chile y su historia; pues la velocidad y forma en que se produce la información falsa o que son distribuidos discursos que fomentan el odio, la desigualdad y los anti valores indicados en la propuesta, causan estragos no solo en Chile, sino que en el mundo entero. No olvidemos que **hablamos de tratados que forman parte de la legislación interna de Chile**, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el cual ya se prohíben los discursos de odio. Esto se reitera en la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969.

Por último, es necesario tener en cuenta que la oportunidad de mirar hacia el futuro es ahora y no volverá; que estamos frente al desafío de adelantarnos a las posibilidades de abuso que da la tecnología, para proteger los derechos de las personas y, fundamentalmente, para fomentar la sanación de las heridas causadas por la coyuntura o

¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

por las desgracias históricas que, el estado de Chile, asume con responsabilidad con el trabajo que desarrolla la Convención Constitucional chilena.

3. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR ESTA INICIATIVA

Respecto de esta iniciativa, es posible sostener que los bienes jurídicos que busca proteger son los de la dignidad humana, la protección de niños, niñas y adolescentes, la libertad de expresión, el respeto por la diversidad, la Igualdad y la prohibición de la discriminación.

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RECONOCEN ESTA INICIATIVA A NIVEL INTERNACIONAL Y QUE COMPROMETEN AL ESTADO DE CHILE

A la observación de la legislación internacional comparada relativa a la protección de los derechos humanos, es posible señalar que, la propuesta ofrecida, ha sido reconocida por la Constitución de la República de Estonia, en su artículo 12; del mismo modo, es posible sostener que lo postulado se enmarca:

- 4.1. En lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 4.2. En el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- 4.3. En el artículo 19 y 20 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- 4.4. En el artículo III de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio; y
- 4.5. En la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos.

Todos los tratados e instrumentos internacionales señalados se encuentran suscritos por Chile, ratificados y vigentes a la fecha de la presentación.

5. COMISIÓN PROPUESTA PARA EL DEBATE DE LA PRESENTE INICIATIVA

Las y los constituyentes que suscriben, proponen que la presente iniciativa sea debatida en la **Comisión 4, sobre Derechos Fundamentales**, como lo indica el literal y) del artículo 65 del Reglamento general. Particularmente, respecto de la discusión sobre el límite al ejercicio de la **Libertad de Expresión**.

6. PROPUESTA DE TEXTO

Las y los constituyentes que suscriben, que respecto de la consagración de la libertad de expresión, se consagre el siguiente texto:

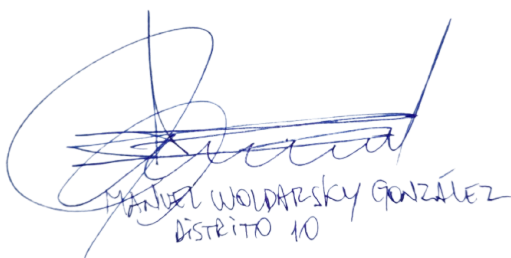
"Estará prohibida toda la instigación, apología o propaganda en favor de la guerra, del genocidio, de la pornografía infantil, del ecocidio, de la incitación al odio, a la violencia, a la discriminación por motivo nacional, racial, étnica, de edad, de lengua o idioma, de sexo, identidad y/o expresión de género, religiosa, política, económica, o de cualquier otra naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas.

Se prohíbe el negacionismo y el negacionismo climático."

7. ORGANIZACIONES Y PERSONAS COLABORADORAS EN LA GENERACIÓN DE ESTA INICIATIVA

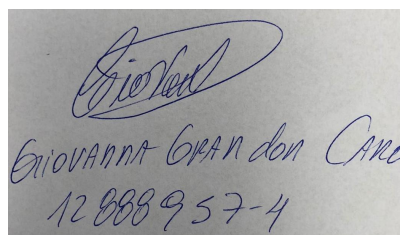
Los constituyentes que suscriben reconocen en este acto el valor histórico que tiene la necesidad de normas que no permitan una cultura negacionista o contraria al buen vivir, necesidad que surge de la propuesta elaborada gracias al trabajo colaborativo con la abogada Trinidad Poblete, desde donde surge la reflexión que permite concluir que, normas que ofrezcan conducción social hacia la cultura de la paz aseguran el futuro de la especie.

8. AUTORES DE LA INICIATIVA



MANUEL WOLDARSKY GONZÁLEZ
DISTRITO 10

Manuel Woldarsky González
Convencional Constituyente
Distrito 10



GIOVANNA GRANDÓN CARO
12 888 957-4

Giovanna Grandón Caro
Convencional Constituyente
Distrito 12

Alejandra Perez Espina
DUT: 13.257.766-5

Alejandra Perez Espina
Convencional Constituyente
Distrito 9

Tania Madriaga Flores
12.090.826-K

Tania Madriaga Flores
Convencional Constituyente
Distrito 7

Hugo Gutierrez Galvez

Hugo Gutierrez Galvez
Convencional Constituyente
Distrito 2

Mauricio Daza Carrasco

Mauricio Daza Carrasco
Convencional Constituyente
Distrito 28

María Rivera Iribarren
8.515.540-7
María Novalena Piqueo Iribarren

María Rivera Iribarren
Convencional Constituyente
Distrito 8

Manuela Royo Letelier

Manuela Royo Letelier
Convencional Constituyente
Distrito 22

Carolina Videla Osorio
10516775-K
Distrito 1

Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1

Eric Chinga Ferreira
11617206-2

Eric Chinga Ferreira
Convencional Constituyente
Escaño reservado Pueblo Diaguita